

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1671/2022

FECHA: 29/12/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6157 – 02 de febrero de 2023; págs. 5-17.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 29 de diciembre de 2022

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de noviembre de 2022 el Gobierno provincial realizó una propuesta del dieciséis (16%) por ciento de incremento salarial, para el cuarto trimestre y el doce (12%) por ciento con los haberes de enero 2023, en ambos casos calculados sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2022;

Que ésta propuesta finalmente fue aceptada por los gremios integrantes del Consejo Provincial de la Función Pública;

Que el incremento del dieciséis por ciento (16%) se abonará al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley N° 3.959 y al personal escalafonado en la Ley N° 1.904 de la siguiente manera: el diez por ciento (10) se abonará en concepto de adelanto la última semana del mes de noviembre. El seis (6%) por ciento restante se abonará en diciembre con los haberes correspondientes a noviembre;

Que, en este sentido, corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que, finalmente, debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer a partir del mes de noviembre de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el régimen retributivo transitorio Ley L N° 3.959, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2°.- Establecer a partir del mes de noviembre 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Modificar a partir del mes de noviembre de 2022, la suma no remunerativa prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 1212/21 para el personal comprendido en Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022: pesos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con diecisiete centavos (\$20.244,17).

2.- A partir del mes de enero de 2023: pesos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho con cuarenta y cinco centavos (\$ 29.968,45).

b) Profesionales con título de grado:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022: pesos treinta y dos mil ochocientos setenta y ocho con noventa centavos (\$ 32.878,90).

2.- A partir del mes de enero de 2023: cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y dos con veintiséis centavos (\$ 48.672,26).

c) Profesionales con título de posgrado:

1.- A partir de noviembre de 2022: pesos cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés con sesenta y seis (\$ 45.923,66).

2.- A partir del mes de enero de 2023: pesos sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres con seis centavos (\$ 67.983,06)

Artículo 5°.- Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 y en el Decreto N° 1888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022: pesos catorce mil ochocientos sesenta y uno con cuarenta y cinco (\$14.861,45).

2.- A partir del mes de enero de 2023: pesos quince mil ochocientos setenta (\$ 15.870,00).

Artículo 6°.- Establecer que los adicionales “especialidad crítica” y “especialidad no crítica”, previstos en el Decreto N° 1.888/13, ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022:

a) Especialidad crítica profesionales no médicos:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos once mil ciento diez con treinta y tres centavos (\$ 11.110,33).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco con cuarenta y nueve centavos (\$16.665,49).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veinte mil doscientos veinte con sesenta y seis centavos (\$22.220,66).

• Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veinte mil doscientos veinte con sesenta y seis centavos (\$22.220,66).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil quinientos cincuenta y cinco con dieciséis centavos (\$ 5.555,16).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos ocho mil trescientos treinta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 8.332,75).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos once mil ciento diez con treinta y tres centavos (\$11.110,33).

- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos once mil ciento diez con treinta y tres centavos (\$11.110,33).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos quince mil seiscientos treinta y nueve con noventa y tres centavos (\$ 15.639,93).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve con ochenta y nueve centavos (\$ 23.459,89).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos treinta y un mil doscientos setenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 31.279,85).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos treinta y un mil doscientos setenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 31.279,85).

2.- A partir del mes de enero de 2023:

a) Especialidad crítica profesionales no médicos:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos once mil novecientos tres con noventa y dos centavos (\$ 11.903,92).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco con ochenta y nueve centavos (\$ 17.855,89).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veintitrés mil ochocientos siete con ochenta y cinco centavos (\$ 23.807,85).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veintitrés mil ochocientos siete con ochenta y cinco centavos (\$ 23.807,85).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil novecientos cincuenta y uno con noventa y seis centavos (\$ 5.951,96)
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos ocho mil novecientos veintisiete con noventa y cuatro centavos (\$ 8.927,94).
- Grado 1 a 8 (40 horas): once mil novecientos tres con noventa y dos centavos (\$ 11.903, 92).
- Grado 1 a 8 (44 horas): once mil novecientos tres con noventa y dos centavos (\$ 11.903, 92).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y siete con seis centavos (\$ 16.757,06).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos veinticinco mil ciento treinta y cinco con cincuenta y nueve centavos (\$ 25.135,59).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos treinta y tres mil quinientos catorce con trece centavos (\$ 33.514,13).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos treinta y tres mil quinientos catorce con trece centavos (\$ 33.514,13).

Artículo 7°.- Establecer que, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022: pesos quince mil ochocientos treinta y seis con treinta y seis centavos (\$ 15.836,36).

2.- A partir del mes de enero de 2023: pesos dieciséis mil novecientos sesenta y siete con cincuenta y dos centavos (\$ 16.967,52)

Artículo 8°.- Establecer que, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022:

a) Profesionales no médicos: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis con sesenta y un centavos (\$ 20.986,61).

b) Profesionales médicos: Pesos treinta y nueve mil trescientos noventa con veintiséis centavos (\$ 39.390,26).

2.- A partir del mes de enero de 2023:

a) Profesionales no médicos: pesos veintidós mil cuatrocientos diez con ochenta y cuatro centavos (\$ 22.410,84)

b) Profesionales médicos: pesos cuarenta y dos mil sesenta y tres con cuarenta y dos centavos (\$ 42.063,42)

Artículo 9°.- Incrementar el valor del punto de guardia vigente al mes de febrero de 2.022, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, según los porcentajes y tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de noviembre de 2022: dieciséis por ciento (16%) 2.- A partir del mes de enero de 2023: doce por ciento (12%)

Artículo 10°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2022, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

a) a partir del mes de noviembre de 2022, a la suma de pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos uno (\$ 189.201).

b) a partir del mes de enero de 2023, a la suma de pesos doscientos diecisiete mil novecientos uno (\$217.901).”

Artículo 11°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2022, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de noviembre de 2.022, mayor a la suma pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos uno (\$ 189.201,00) e igual o inferior a la suma de pesos doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y seis (\$ 233.736).

b) a partir del mes de enero de 2.023, mayor a la suma de pesos doscientos diecisiete mil novecientos uno (\$ 217.901) e igual o inferior a la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa (\$ 269.190).”

Artículo 12°.- Establecer a partir del 1° de noviembre de 2022, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427.

Dicha asignación no remunerativa ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Pasantes sin título intermedio:

1.- A partir de noviembre de 2022: pesos setenta y dos mil setenta y cuatro (\$ 72.074,00).

2.- A partir de enero de 2023: pesos ochenta y tres mil siete (\$ 83.007,00)

Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan:

1.- A partir de noviembre de 2022: pesos sesenta y cinco mil novecientos setenta y dos (\$ 75.972)

2.- A partir de enero de 2023: pesos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis (\$ 87.496).

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.

Artículo 13°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 15°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-